



TRIBUNAL DE ÉTICA

Resolución Exp. 027/2014.

Montevideo, 16 de diciembre de 2014.

VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el No. 027/2014, que se inicia con denuncia formulada por la Dra. SUSANA MUÑIZ, Ministra de Salud Pública, contra el Dr. NATALIO BLANKLEIDER.

RESULTANDO:

1.-Que este Tribunal recibió escrito de fecha 5 de mayo de 2014 firmado por la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. SUSANA MUÑIZ, identificado como Oficio No. 375 Referencias No. 001-8790/2011 y 001-3-2623/2013, solicitando se expida en relación a la actuación del Dr. NATALIO BLANKLEIDER en la asistencia al niño A. B. en Servicio Médico Integral Sanatorio IMPASA.

2.- Que se dictó resolución con fecha 13 de mayo de 2014 en la que se asumió jurisdicción en el ámbito de la competencia que le confiere el art. 24 de la ley 18.591 y art. 43 del Decreto 83/2010.

3.- Que habiendo sido notificado de dicha resolución, oportunamente el Dr. NATALIO BLANKLEIDER compareció contestando la denuncia que le fuera notificado.

4.- Que este Tribunal dictó resolución de admisibilidad del escrito de descargos del Dr. NATALIO BLANKLEIDER, fijó objeto del procedimiento y al no haberse aportado por las partes elementos probatorios, dispuso prueba de oficio.

CONSIDERANDO:

1.- Que el objeto de este procedimiento consiste en determinar fehacientemente si el Dr. NATALIO BLANKLEIDER incurrió en falta ética en relación a los hechos descritos en la denuncia, en especial si fue correcto y oportuno dar a conocer la presunción de diagnóstico efectuada por dicho profesional con relación al niño A. B. en Servicio Médico Integral Sanatorio IMPASA.

2.- Que el Tribunal dispuso en carácter de prueba de oficio:



TRIBUNAL DE ÉTICA

2.1 Solicitud al Ministerio de Salud Pública de copia de las actuaciones administrativas relacionadas a la denuncia presentada.

2.2 Solicitud al Servicio Médico Integral Sanatorio IMPASA de copia de la historia clínica del paciente A. B., previa obtención del consentimiento de los padres.

2.3 Testimonio de los Sres. C. B. y E. F., padres del niño A. B.

2.4 Testimonio del Dr. WALTER MEERHOFF y de la Dra. NATALIA MONTES.

2.5 Declaración del Dr. NATALIO BLANKLEIDER.

3.- Que el Ministerio de Salud Pública aportó copia de antecedentes documentales identificados con la Referencia No. 001-8790/2011. De los mismos surge que el 28 de octubre de 2011 los Sres. C. B. y E. F. –padres del niño A. B.-, se presentaron ante la Oficina de atención al usuario de dicho Ministerio a fin de solicitar se realice una investigación en mérito a hechos que a su juicio constituirían una “situación de mala praxis cometida por el Dr. Natalio Blankleider”.

4.- Que la historia clínica del paciente A. B. fue aportada por los padres del menor.

5.- Que se recibió testimonios de los Dres. Walter Meerhoff y Natalia Montes, así como la declaración de parte.

6.- Que surge probado:

6.1 Que el niño A. B. nació en Sanatorio SMI IMPASA el 9 de agosto de 2011, por parto natural a las 40 semanas de gestación. Fue atendido al nacer por médico pediatra neonatóloga que detecta opacidad en ambas córneas del bebé planteando la posibilidad de que se tratase de cataratas congénitas o glaucoma, e indicando consulta con oftalmólogo.

6.2 Que el día 10 de agosto de 2011 el niño es visto por el neonatólogo Dr. NATALIO BLANKLEIDER. En su declaración manifiesta al respecto “...lo que me encontré fue un precioso bebé, con unos ojos completamente blancos...”. Agregando “...lo que yo supe en ese momento es que no se trataba de cataratas congénitas porque he visto unas cuantas y también que no se trataba de un glaucoma congénito. También señaló que convocó a la Dra. Montes, oftalmóloga de guardia, que en razón de comprobar las córneas opacas que



TRIBUNAL DE ÉTICA

presentaba el niño, pidió una ecografía, interconsulta con el oftalmólogo consultante y habló con el pediatra Dr. Blankleider, explicándole los posibles diagnóstico incluyendo la reacción a las gotas argénticas.

6.3 Que también manifestó que el día que vio al niño por primera vez, “quedé desagradablemente sorprendido por el aspecto de los ojos, quedé conmovido porque me di cuenta que estábamos frente a algo importante...”

Ese día se dio una situación tensa con la familia, según su declaración.

La familia refiere que el Dr. Blankleider manifestó que la afección que padecía el pequeño podría tratarse de “cataratas en el mejor de los casos”, y que al día siguiente, en una nueva visita y ante sus preguntas señaló “...la presunción diagnóstica es que se trata de tumores, por lo que habría que extirparle los ojos...”.

6.4 Que en su testimonio el Dr. Walter Meerhoff confirma que esas manifestaciones se dieron antes que él fuera llamado en consulta como profesional especializado en oftalmología, refiriendo a lo que califica como “soberbia diagnóstica” y señalando que “...él hizo un pronóstico de vida o de muerte”, “...hizo una manifestación ahí, inmediatamente al nacimiento, delante de toda la gente, que fue infeliz.”

6.5 Que en su declaración el Dr. Blankleider admite haber transmitido a la familia la presunción diagnóstica, manifestando inclusive “Meerhoff me retó por teléfono, me dijo por qué dijiste eso del retinoblastoma”.

6.6 Que merecen reproche ético las manifestaciones que realizó el profesional denunciado a los padres del recién nacido, al referir en tales términos a un diagnóstico presuntivo de especial gravedad y con tales consecuencias. Existió en tal sentido un claro apartamiento del Dr. Blankleider de los postulados éticos y normas que regulan la profesión.

7. Que ni en el escrito de contestación de la denuncia, ni en su comparecencia ante este Tribunal, el Dr. Blankleider mostró una actitud autocrítica para con su actuación en la oportunidad.

8.- En función de lo anterior surge que merecen reproche ético las inoportunas manifestaciones realizadas por el Dr. Natalio Blankleider en referencia a un diagnóstico



**COLEGIO MÉDICO
DEL URUGUAY**

TRIBUNAL DE ÉTICA

presuntivo de especial gravedad, y al tratamiento consecuente, lo que afectó fuertemente a los familiares del niño en un momento de especial vulnerabilidad.

Por lo expuesto, el Tribunal de Ética

FALLA:

- 1.- Sancionase al Dr. NATALIO BLANKLEIDER con amonestación.
- 2.- Notifíquese personalmente a las partes, ecomendándose a la Secretaría.
- 3.- Cumplidas las formalidades exigidas, dese noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.

Dr. Nisso Gateño
Presidente

Dr. Hugo Rodríguez
Secretario

Edmundo Batthyány

Dr. Baltasar Aguilar

Dr. Roberto Masliah